ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá DC, abril de 2026

MEMORANDO

Radicado Nº I-2026-48977
Fecha: 20-04-2026 - 20:39
Folios: 1 Anexos: SI INCLUIDOS EN EL
Radicador: ANDRES IVANNO GALEANO TORO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: HFHT0

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos
Secretaría de Educación del Distrito

De: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director – Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - Secretaría de Educación del Distrito (E).

ASUNTO: **Solicitud de Prórroga No.3 de la Suspensión No. 03 Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4054330 DE 2022** cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN Y CERRAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO INDUSEL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA UPZ - 84 BOSA OCCIDENTAL DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO"*

Respetada doctora Briceño,

Teniendo en cuenta que los hechos argumentados y establecidos en el **Acta de Prórroga No.3 a la Suspensión No. 03**, del contrato indicado en el asunto, se hace necesario recurrir a una ampliación a la suspensión por el término de VEINTIÚN (21) DÍAS calendario a partir del 20 de abril de 2026 hasta el 10 de mayo del 2026, con reinicio efectivo el 11 de mayo del 2026, o hasta que las causas que originaron la correspondiente ampliación a la suspensión sean superadas.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director – Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos
Secretaría de Educación del Distrito.

Proyectó: Arq. Daniel Ramírez Noguera – Contratista DCCEE

Revisó: Ing. Robin Ramírez Morales- Contratista DCCEE – SED
Ing. Juan David Londoño Giraldo - Contratista DCCEE – SED

Anexo: Acta de Prorroga No.3 de la Suspensión interventoría No. 03.

FORMATO JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA No.3 DE SUSPENSIÓN LA SUSPENSIÓN No.3 DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4054330 DE 2022

1. Información general del contrato / convenio	
Número del contrato / convenio	CO1.PCCNTR. 4054330
Objeto	"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN Y CERRAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO INDUSEL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA UPZ - 84 BOSA OCCIDENTAL DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO"
Fecha de suscripción	1 de diciembre del 2022
Valor del contrato / convenio	$3.281.968.449
Plazo inicial	19 meses
Contratista / Aliado	CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS
Supervisor del contrato	ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO

2. Justificación de la suspensión

Con base en los argumentos presentados por el contratista de obra y avalados por la interventoría, el supervisor del contrato de interventoría y el equipo de Apoyo a la Supervisión de la Secretaría de Educación del Distrito – SED consideran **viable, pertinente y debidamente justificada la suscripción de la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3** del Contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022.

Lo anterior, en tanto la medida se orienta a garantizar que la reactivación de las actividades contractuales se realice bajo condiciones técnicas, administrativas y ambientales plenamente definidas, evitando riesgos en la ejecución, reprocesos o afectaciones en la calidad de la obra objeto de la interventoría integral realizada mediante el contrato No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022. En este sentido, la prórroga se constituye como un mecanismo necesario para asegurar la correcta finalización de las actividades pendientes y, en consecuencia, la adecuada entrega y puesta en operación de la infraestructura educativa, además de garantizar la igualdad en el tratamiento de las novedades contractuales, tanto para el contrato de obra como para el de interventoría, en el marco del seguimiento y control al desarrollo de las obras del proyecto de construcción de la I.E.D. Hena Rodríguez Parra, (actualmente La Concepción)

Se precisa que la presente prórroga se tramita con pleno conocimiento y consentimiento de las partes, y no implica reconocimiento de compensación económica, indemnización o reajuste alguno a favor del contratista de obra o de la interventoría, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas del contrato.

Es importante precisar que, si bien durante la ejecución del contrato de obra se han identificado actividades no previstas, las cuales obedecen a condiciones propias del desarrollo del proyecto y a la necesidad de atender situaciones técnicas y ambientales que requieren intervención oportuna. En este sentido, la Secretaría de Educación del Distrito – SED ha adelantado las gestiones correspondientes para dar celeridad a la revisión de dichas actividades, lo cual se evidencia en la realización de múltiples mesas de trabajo con el Grupo

2. Justificación de la suspensión

de Estudios Previos de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE, en articulación con la interventoría, con el fin de analizar, validar y dar respuesta a los requerimientos presentados por el contratista de obra.

Como resultado de este proceso, a la fecha se han validado cuarenta y nueve (49) ítems no previstos, organizados en dos paquetes: uno inicial de treinta y uno (31) ítems y un segundo de dieciocho (18) ítems. Actualmente, se encuentran pendientes por validación ocho (8) ítems adicionales, necesarios para consolidar el balance final del contrato.

Sobre las actividades adicionales se precisa que la solicitud de las mismas tiene por finalidad garantizar la completitud del alcance contractual, asegurar la funcionalidad integral del proyecto y mejorar la calidad de la infraestructura educativa, logrando así proteger las condiciones de los niños, niñas y la comunidad educativa. Al igual que poder cumplir con estándares técnicos y ambientales requeridos.

En ese orden de ideas, la entidad se permite aclarar de que los ítems no previstos (NP) asociados a las redes de acueducto originados con aprobación a la comunicación del 7 de abril del 2026 y al componente ambiental se encuentran en proceso de análisis por parte de la SED, y que una vez se cuente con su aprobación se procederá a realizar el balance final del contrato, evaluando, de ser necesario, la viabilidad de futuras modificaciones contractuales que permitan garantizar la adecuada culminación de las actividades pendientes. Lo anterior se encuentra en concordancia con el principio de realidad contractual, el deber de coordinación interinstitucional y los principios de buena fe, equilibrio contractual y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

En este contexto, la interventoría ha validado técnicamente la solicitud, indicando la imposibilidad de avanzar en la ejecución de determinadas actividades sin contar con las aprobaciones correspondientes. No obstante, la Supervisión deja expresa constancia de que las causas que motivan la presente prórroga **no son imputables a la Secretaría de Educación del Distrito**, sino que obedecen a condiciones propias del desarrollo del proyecto, a trámites ante terceros y a ajustes técnicos derivados de la ejecución contractual.

En consecuencia, y considerando que actualmente no es viable reiniciar las actividades constructivas sin el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos, la SED considera procedente dar el mismo tratamiento otorgado al contratista de obra, por tal razón, resulta viable aprobar la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022 por el término de veintiún (21) días, o hasta tanto se superen las causas que dieron origen a la suspensión, garantizando así la adecuada continuidad, terminación y entrada en operación del proyecto.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Documento Complemento al Pliego de Condiciones Electrónico, que hace parte integral del proceso de selección adelantado mediante Concurso de Méritos No. SED-CM-A-DCCEE-037-2022, el contratista de interventoría está obligado a:

“Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de obra”.

Así mismo, se establece que*: “En caso de presentarse solicitud de modificación, suspensión o reanudación del contrato, la interventoría deberá emitir el correspondiente concepto*

2. Justificación de la suspensión

técnico y jurídico, dentro de un término no mayor a cinco (5) días hábiles, o de oficio cuando evidencie situaciones que así lo ameriten".

La procedencia de la prórroga No. 3 de la suspensión No. 3 contractual se encuentra respaldada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, particularmente en la sentencia proferida por la Sección Tercera, Subsección A, con ponencia del Magistrado Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha 11 de abril de 2012, Radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434), en la cual se precisó que:

"La suspensión del contrato procede, por regla general, de común acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente la ejecución del contrato, y su efecto principal consiste en la inexigibilidad de las obligaciones mientras subsista la medida, sin que el plazo contractual transcurra durante dicho periodo".

Así mismo, la Corporación, mediante sentencia del 28 de abril de 2010, con ponencia del Magistrado Enrique Gil Botero, reiteró que la suspensión:

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".

Así las cosas, la presente prorroga de la suspensión se suscribirá bajo el acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla.

z

Si bien el contratista de obra mediante el comunicado No. STC-CT391-2026-847 del 16 de abril del 2026, solicitó la prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 de su contrato por el término de catorce (14) días calendario, resulta pertinente señalar que, dadas las situaciones técnicas que se encuentran pendiente de aprobación, la interventoría en su comunicado No. INTER-INDUSEL-859-2026 con fecha del 16 de abril, recomendó a la SED que la suspensión del contrato de obra e interventoría se realice por un término de **veintiún (21)** días, es decir, desde el 20 de abril y hasta el 10 de mayo del 2026, o hasta que se superen las condiciones que originaron la suspensión, en cuyo caso se podrá reactivar antes de la fecha indicada. En consecuencia, las partes, de común acuerdo, han pactado que el reinicio automático del contrato tendrá lugar el **11 de mayo del 2026.**

Respecto a la fecha de reinicio del contrato, esta se establece conforme a lo señalado en el artículo 829 del Decreto 410 de 1971 "Código de Comercio", dado qué, la fecha de terminación del plazo de suspensión se da en un día feriado, razón por la cual, resulta necesario prorrogar el reinicio de la ejecución contractual hasta el día hábil siguiente, es decir, el **11 de mayo del 2026.**

El contratista manifiesta su aceptación expresa de un reinicio anticipado del contrato, en el

2. Justificación de la suspensión
evento en que se superen de manera previa las causas que dieron origen a la Prorroga No. 3 de la Suspensión No. 3, sin que ello genere reclamaciones económicas adicionales. De igual forma, el contratista manifiesta su compromiso de mantener vigentes y actualizadas las garantías contractuales conforme a lo establecido en el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022. Se deja constancia de que el contratista cuenta con las pólizas contractuales exigidas debidamente vigentes. En consecuencia, no se identifican riesgos previamente tipificados en la matriz contractual que resulten aplicables a la situación actual, razón por la cual no se hace procedente la activación de medidas de mitigación allí previstas.

3. Fecha de inicio de la prórroga a la suspensión	4. Reanudación prevista
20 de abril del 2026	11 de mayo del 2026

Firma del Supervisor
ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales
Supervisor Contrato de Interventoría
No. CO1.PCCNTR.4054330-202222

V.bo.

Arq. Daniel Ramírez Noguera – Contratista DCCEE
Ing. Robin Ramírez Morales – Contratista - DCCEE
Hernando Londoño Ebratt – Contratista – DCCEE

PRÓRROGA No.3 A LA SUSPENSIÓN No.3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CO1.PCCNTR.4054330 DE 2022

En Bogotá D.C., a los 20 días del mes abril del año 2026, ***el ING. ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO****, identificado con* ***C.C. No. 16.070.546****, quien se desempeña en el cargo de* ***Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED****, en su calidad de Supervisor del contrato de interventoría No. 4054330 de 2022;* ***ANGÉLICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN,*** *identificada con* ***C.C. No. 39.787.496*** *en su calidad de representante legal de la firma* ***CONSULTORES DE OCCIDENTE S.A.S, con NIT. 900.457.115-5*** *en su condición de interventor convinieron suscribir el acta de* ***prórroga No.3 a la suspensión No. 03*** *del contrato No.* ***CO1.PCCNTR. 4054330*** *de* ***2022****, cuyas condiciones se transcriben a continuación:*

OBJETO:	*INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN Y CERRAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO INDUSEL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA UPZ - 84 BOSA OCCIDENTAL DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.*
PLAZO INICIAL:	DIECINUEVE (19) MESES
FECHA DE INICIO:	01 de diciembre de 2022
FECHA TERMINACIÓN:	20 de mayo de 2026
SUSPENSIÓN No. 1:	08 de octubre de 2024.
TIEMPO DE SUSPENSION No. 1:	40 días calendario.
FECHA TERMINACION DE SUSPENSIÓN No. 1:	16 de noviembre de 2024
REINICIO SUSPENSIÓN No. 1:	17 de noviembre de 2024
SUSPENSIÓN No. 2:	26 de noviembre de 2024.
TIEMPO DE SUSPENSION No. 2:	45 días calendario.
PRÓRROGA No. 1 SUSPENSIÓN No. 2:	10 de enero de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 1 SUSPENSIÓN No. 2:	29 días calendario
PRÓRROGA No. 2 SUSPENSIÓN No. 2:	08 de febrero de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 2 SUSPENSIÓN No. 2:	45 días calendario
PRÓRROGA No. 3 SUSPENSIÓN No. 2:	25 de marzo de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 3 SUSPENSIÓN No. 2:	30 días calendario
PRÓRROGA No. 4 SUSPENSIÓN No. 2:	24 de abril de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 4 SUSPENSIÓN No. 2:	1 mes y 3 días
PRÓRROGA No. 5 SUSPENSIÓN No. 2:	27 de mayo de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 5 SUSPENSIÓN No. 2:	16 días
PRÓRROGA No. 6 SUSPENSIÓN No. 2:	12 de junio de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 6 SUSPENSIÓN No. 2:	50 días
REINICIO PRÓRROGA No. 6 SUSPENSIÓN No. 2:	01 de agosto de 2025
PRORROGA Y ADICIÓN No. 2:	06 de agosto de 2025

TIEMPO PRORROGA Y ADICIÓN No.2:	4 meses y 15 días
SUSPENSIÓN No.3:	29 de enero de 2026
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No.3:	1 mes y 2 días
PRÓRROGA No. 1 SUSPENSIÓN No. 3:	03 de marzo de 2026
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 1 SUSPENSIÓN No. 3:	29 días
PRÓRROGA No. 2 SUSPENSIÓN No. 3:	01 de abril de 2026
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 2 SUSPENSIÓN No. 3:	19 días
FECHA INICIO DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	20 de abril de 2026
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	10 de mayo de 2026
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO:	11 de mayo de 2026
FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN:	En atención a la solicitud de suspensión del contrato de obra, y teniendo en cuenta la relación directa y funcional entre este y el contrato de interventoría cuyo objeto corresponde a la ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN Y CERRAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO INDUSEL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA UPZ - 84 BOSA OCCIDENTAL DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO"***, se hace necesario prorrogar igualmente la suspensión del contrato de interventoría, con el fin de mantener la coherencia en la ejecución, seguimiento y control del proyecto. En consecuencia, se requiere la suscripción de la **Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3** para ambos contratos. A continuación, se sintetizan las novedades contractuales que han precedido y se exponen los fundamentos que respaldan la presente prórroga al acta de suspensión No. 3. **ACTA DE INICIO** El 01 de diciembre de 2022 se suscribió el inicio del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.3996391 de 2022, dando comienzo a la ejecución contractual conforme a lo establecido en el objeto del contrato. **MODIFICACIÓN No. 1** El 21 de diciembre de 2023 se suscribió una novedad al Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.3996391 de 2022, con el propósito de garantizar el adecuado seguimiento, control y ejecución del contrato, así como la correcta interpretación de sus condiciones. En este marco, se realizó una aclaración respecto a la amortización del anticipo, toda vez que se identificó una discrepancia entre lo establecido en el Pliego de Condiciones Electrónico y lo consignado en el Anexo 04 – Minuta del Contrato. Dicha situación, puesta en conocimiento por el contratista con el aval de la interventoría, correspondía a un error de digitación, por lo cual se procedió a la corrección del documento contractual conforme a lo dispuesto en el numeral 8.3 "Anticipo y/o Pago Anticipado" del pliego electrónico, en

aplicación del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sin alterar el sentido material de la decisión administrativa.

Adicionalmente, y como resultado del análisis de la programación de obra presentada por el contratista y validada por la interventoría, se consideró procedente prorrogar el plazo de ejecución del contrato por cuatro (4) meses y quince (15) días calendario, con el fin de garantizar la culminación de las obras bajo condiciones reales de ejecución. Así mismo, se adelantó una adición presupuestal por valor de $5.790.001.482 M/CTE, correspondiente a mayores cantidades de obra e ítems no previstos (NP) necesarios para asegurar la correcta ejecución del proyecto, valores que fueron debidamente revisados y avalados por la interventoría y respaldados por el Grupo de Estudios Previos de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a los memorandos I-2023-131364 e I-2023-131419 del 22 de noviembre de 2023.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
El 07 de octubre de 2024 se suspendió el contrato de obra, en atención a la necesidad de adelantar los trámites requeridos para la obtención de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), requisitos indispensables para la suscripción del acta de inicio de la Carta de Compromiso Especial No. 9-99-30100-1326-2024 del 15 de julio de 2024, correspondiente al proyecto IED Hena Rodríguez Parra – Predio INDUSEL, suscrita entre la Secretaría de Educación del Distrito – SED y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, para la ejecución de las conexiones hidrosanitarias.

En este contexto, y en consideración a la relación directa y dependiente entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, se hizo necesario adoptar las mismas medidas contractuales respecto de este último, con el fin de garantizar la coherencia en el seguimiento, control y supervisión del proyecto. En consecuencia, se procedió a la suspensión del contrato de interventoría y a la posterior gestión de las novedades contractuales correspondientes, en concordancia con las condiciones que afectan la ejecución del contrato de obra.

REINICIO AUTOMÁTICO
El 17 de noviembre de 2024 se produjo el reinicio de la ejecución contractual, una vez se obtuvo por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU la Resolución No. 2329 de 2024, mediante la cual se otorgó la licencia de intervención y ocupación del espacio público (Licencia No. 251 de 2024), requerida para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, así como para la intervención de las franjas funcionales del espacio público para la movilidad, a favor del CONSORCIO OBRAS STC, identificado con NIT 901.631.712-1.

Dicha licencia constituyó un requisito habilitante esencial dentro

	de los trámites adelantados con entidades externas, particularmente en el marco de la Carta de Compromiso Especial suscrita con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, necesaria para la ejecución de las conexiones hidrosanitarias del proyecto. En este sentido, su obtención permitió superar las condiciones que dieron origen a la suspensión y viabilizó la reanudación de las actividades contractuales. **SUSPENSIÓN No. 2** El 26 de noviembre de 2024 se suscribió la **Suspensión No. 2** del Contrato de Obra No. CO1_PCCNTR_3996391, por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario. Esta medida se adoptó en atención a la necesidad de adelantar y culminar los trámites ante la Secretaría Distrital de Movilidad y TransMilenio S.A. para la formulación, validación y aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) de alto impacto, requisito indispensable para la intervención del espacio público y la adecuada continuidad de las actividades de obra. **PRÓRROGA No.1 DE LA SUSPENSIÓN No. 2** El 10 de enero de 2025, y considerando los tiempos de respuesta de las entidades competentes, el contratista informó que la radicación formal del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) ante la Secretaría Distrital de Movilidad no se realizaría dentro del plazo inicialmente previsto. En consecuencia, manifestó la necesidad de solicitar la prórroga de la Suspensión No. 2, la cual debería ser objeto del correspondiente análisis técnico por parte de la interventoría y de la Entidad, con el fin de determinar su procedencia. **PRÓRROGA N*o*. 2 DE LA SUSPENSIÓN N*o*. 2** El 08 de febrero de 2025 se suscribió la ampliación de la suspensión del contrato de obra, en razón a que, para dicha fecha, no se habían superado en su totalidad las causales que dieron origen a la suspensión inicial. En particular, persistían las observaciones formuladas por la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM al Plan de Manejo de Tránsito (PMT) presentado por el contratista, lo que impedía su aprobación definitiva y, en consecuencia, la continuidad de las actividades de obra. **PRÓRROGA No. 3 DE LA SUSPENSIÓN No. 2** El 21 de marzo de 2025, el contratista solicitó la ampliación de la suspensión del contrato por un término de treinta (30) días calendario, con reinicio previsto para el 24 de abril de 2025, con el fin de adelantar las gestiones requeridas sin afectar el plazo contractual restante. Lo anterior, sustentado en la necesidad de desarrollar actividades previas obligatorias al inicio de las obras, tales como la coordinación con TransMilenio S.A. para la reubicación de paraderos del S.I.T.P., la concertación de acuerdos con el Consorcio Santa María 004 y Metro Línea 1 S.A.S., así como la elaboración de actas de vecindad y la ejecución de procesos de socialización con la comunidad del área de influencia.

	PRÓRROGA No. 4 DE LA SUSPENSIÓN No. 2 El 15 de abril de 2025, el CONSORCIO OBRAS STC solicitó la ampliación de la suspensión del contrato por un término de un (1) mes y tres (3) días, con el propósito de continuar adelantando las gestiones previamente descritas, sin afectar el plazo contractual restante. **PRÓRROGA No. 5 DE LA SUSPENSIÓN No. 2** El 23 de mayo de 2025, el CONSORCIO OBRAS STC solicitó la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra No. 3996391 de 2022, argumentando que, si bien se habían adelantado en su mayoría las gestiones requeridas para la ejecución de las obras de conexión pluvial y sanitaria contempladas en la Carta de Compromiso Especial No. 9-99-30100-1326-2024, persistían circunstancias externas que impedían el reinicio de las actividades. En este contexto, y con el fin de permitir la ejecución de las obras asociadas a la red de gas natural sin afectar el plazo contractual restante ni generar interferencias posteriores, el contratista solicitó la ampliación de la suspensión por un término de dieciséis (16) días calendario. **PRÓRROGA No. 6 DE LA SUSPENSIÓN No. 2** El 11 de junio de 2025, el CONSORCIO OBRAS STC solicitó la **Prórroga No. 6 de la Suspensión No. 2** del Contrato de Obra No. 3996391 de 2022, argumentando que, pese a los avances en las gestiones de coordinación con TransMilenio S.A., el Consorcio Santa María 004 y Metro Línea 1 S.A.S., persistían circunstancias administrativas y técnicas sobrevinientes que impedían el reinicio de las actividades contractuales. En consecuencia, el contratista solicitó conceder dicha prórroga por un término de cincuenta (50) días calendario, contados a partir del 12 de junio de 2025, con el fin de no afectar el plazo contractual restante y permitir a la Secretaría de Educación del Distrito adelantar los trámites administrativos necesarios para la continuidad del proyecto. **REINICIO** Una vez superadas las causales que dieron origen a la suspensión del contrato, se procedió a validar el reinicio de la ejecución contractual, conforme a lo establecido en las actuaciones previas. Dicho reinicio fue formalizado mediante el comunicado interno No. I-2025-99011 del 31 de julio de 2025, a través del cual se informó la reanudación de las actividades a partir del 1 de agosto de 2025. **MODIFICACIÓN No. 2** Posteriormente, y con el fin de garantizar la correcta y oportuna ejecución del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.3996391 de 2022, el 31 de julio de 2025 se suscribió la correspondiente modificación contractual, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución por un término de cuatro (4) meses y quince (15) días, comprendido entre el 6 de agosto y el 19 de diciembre de 2025.

	La solicitud de prórroga se fundamentó en la necesidad de culminar actividades críticas asociadas al urbanismo exterior, la conexión de redes sanitarias y la ejecución de obras internas no previstas en la planta física de la Institución Educativa Hena Rodríguez Parra. Dichas actividades presentaron dificultades técnicas y administrativas que impactaron el cronograma inicialmente establecido, particularmente debido a la falta de definición y viabilidad definitiva por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB respecto a las soluciones técnicas planteadas. En el marco de la Modificación No. 2, y como consecuencia de la prórroga otorgada y la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del proyecto, se aprobó una adición presupuestal por valor de MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($1.539.907.516,00). En consecuencia, el valor total actualizado del contrato se estableció en CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($44.467.002.725,00). **MODIFICACIÓN No. 3** *El 18 de diciembre de 2025 se suscribió la **Modificación No. 3** al contrato, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución por un término de un (1) mes y quince (15) días, comprendido entre el 20 de diciembre de 2025 y el 3 de febrero de 2026. Esta prórroga tuvo como finalidad permitir la culminación de actividades indispensables para la operatividad y entrega funcional de la I.E.D. Hena Rodríguez Parra – Predio INDUSEL, particularmente aquellas relacionadas con el urbanismo exterior, la conexión de redes sanitarias y la ejecución de obras internas no previstas, cuya realización se vio afectada por situaciones técnicas sobrevinientes.* *Así mismo, se dejó expresa constancia de que la presente modificación corresponde exclusivamente a una ampliación del plazo de ejecución y no implica adición de recursos, manteniéndose el valor del contrato en CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($44.467.002.725). En este sentido, cualquier eventual requerimiento presupuestal adicional deberá ser tramitado únicamente una vez se cuente con el balance final del proyecto, la identificación y cuantificación de ítems no previstos (NP) y la aprobación formal de los diseños y alcances por parte de las entidades competentes.* **ACTA DE SUSPENSIÓN No.3** *El 18 de diciembre de 2025 se suscribió la **Modificación No. 3** al contrato, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución por un término de un (1) mes y quince (15) días, comprendido entre el 20 de diciembre de 2025 y el 3 de febrero de 2026. Esta prórroga tuvo como finalidad permitir la culminación de actividades indispensables para la operatividad y entrega funcional de la I.E.D. Hena Rodríguez Parra – Predio*

	INDUSEL, particularmente aquellas relacionadas con el urbanismo exterior, la conexión de redes sanitarias y la ejecución de obras internas no previstas, cuya realización se vio afectada por situaciones técnicas sobrevinientes. *Así mismo, se dejó expresa constancia de que la presente modificación corresponde exclusivamente a una ampliación del plazo de ejecución y no implica adición de recursos, manteniéndose el valor del contrato en CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($44.467.002.725). En este sentido, cualquier eventual requerimiento presupuestal adicional deberá ser tramitado únicamente una vez se cuente con el balance final del proyecto, la identificación y cuantificación de ítems no previstos (NP) y la aprobación formal de los diseños y alcances por parte de las entidades competentes.* **ACTA DE PRÓRROGA No.1 SUSPENSIÓN No.3** *La Supervisión consideró viable y debidamente justificada la **Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3** del contrato de obra, en tanto obedece a la necesidad de superar situaciones de carácter técnico y administrativo asociadas a la aprobación de información por parte de terceros, las cuales han impedido de manera temporal la ejecución de las actividades contractuales. En este sentido, la medida se adopta con el propósito de garantizar la adecuada continuidad del proyecto, sin afectar el interés público ni el cumplimiento del objeto contractual.* *Así mismo, se precisa que la presente prórroga constituye una **medida de carácter excepcional**, acordada entre las partes, que no genera reconocimiento económico adicional. Igualmente, se deja constancia de que las causas que la originan no son imputables a la Secretaría de Educación del Distrito, sino que corresponden a condiciones externas y a ajustes técnicos requeridos en el marco de la ejecución del proyecto.* **ACTA DE PRÓRROGA No. 2 SUSPENSIÓN No. 3** *El 31 de marzo de 2026 se suscribió la **Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3**, por un término de diecinueve (19) días, en consideración a que persistían las circunstancias que dieron origen a la suspensión, particularmente aquellas relacionadas con las validaciones técnicas requeridas por terceros, en especial por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, la definición y aprobación de actividades no previstas, así como la incorporación de medidas de carácter ambiental recomendadas por la autoridad competente, las cuales impedían el reinicio de las actividades contractuales.* **SOLICITUD DE PRÓRROGA No.3 A LA SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA CO1.PCCNTR.4054330 DE 2022**

El 16 de abril de 2026, el contratista de obra remitió a la Secretaría de Educación del Distrito – SED y al contratista de interventoría el comunicado No. STC-CT391-2026-847, mediante el cual presentó la **solicitud de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3** del contrato de obra. En dicha comunicación, el contratista manifestó que el contrato se encuentra suspendido hasta tanto se obtenga la totalidad de los permisos requeridos, en particular la validación hidráulica necesaria para la ejecución de las obras de conexión de redes potable, pluvial y sanitaria, en el marco de la Carta de Compromiso Especial No. 9-99-30100-1326-2024, así como la aprobación de las actividades adicionales requeridas para atender las recomendaciones de carácter ambiental emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA. En este contexto, el contratista expone los avances alcanzados a la fecha, como sustento de la solicitud presentada.

1. REDES DE CONEXIÓN HIDROSANITARIAS DEL PROYECTO

Desde el día 02 de octubre de 2025, se informó la imposibilidad de ejecutar la carta de compromiso de urbanizadores No. 9-99-30100-1326-2024 de fecha 15 de julio de 2024 ante las inconsistencias presentadas en los diseños aprobados por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Aun así, el Consorcio Obras STC ha brindado el apoyo técnico para atender su compromiso como Contratista hasta donde le fué posible, incluso acompañando las diferentes mesas técnicas con el prestador del servicio, con el fin de superar la falta de información requerida para la ejecución y culminación de las actividades aprobadas en la carta mencionada, y tendientes a dar al proyecto, la funcionalidad requerida para su entrada en operación.

El 09 de enero de 2026, el Consorcio entregó a la Dirección de Apoyo Técnico de la E.A.A.B. mediante radicado E-2026-10001549 para su revisión y aprobación nuevamente, un conjunto de planos e información técnica con los ajustes solicitados en las anteriores mesas adelantadas. Este ajuste presentado como una solicitud de actualización a la Carta de Compromiso ya aprobada, tuvo respuesta parcial el día de hoy 22 de enero de 2026 mediante comunicado S-2026-017221, confirmando viabilidad hidráulica a la propuesta presentada para la conexión del servicio de acueducto (Suministro) entre los nodos 1 y 9. Desafortunadamente, ha negado la conexión de alcantarillado sanitario y pluvial. Llevando a un límite crítico dentro de la ventana de tiempo contractual, la definición y aprobación de estas conexiones.

El 07 de febrero de 2026, el Consorcio entrega la solución a las observaciones entregadas por la E.A.A.B., mediante radicado E-2026-10007, dando atención a los requerimientos.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado mediante oficio S-2026-042496 fechado con el 13 de febrero del presente año, otorga finalmente la validación hidráulica a los ajustes realizados a la carta de compromiso mencionada

	anteriormente. Dando certeza así, para la ejecución y conexión de redes para agua potable, sanitaria y pluvial del proyecto que nos convoca. *Actualmente, se encuentra en la E.A.A.B para revisión y aprobación, las alternativas de conexión domiciliaria pluvial propuestas, y presentada el día 20 de marzo 2026 mediante radicado No. E-2026-10018417, luego de encontrarse durante el proceso de excavación para conexión de la red pluvial, una interferencia con la red secundaria de 12" potable que no permite su conexión. Igualmente, se adelanta el proceso en la Entidad para revisión y aprobación de las actividades adicionales, cumpliendo con el procedimiento definido para tal. Por tanto, se solicita un tiempo prudencial de 19 días para esta validación y aprobación.* ***2. ACTIVIDADES RELACIONADAS A ASPECTOS AMBIENTALES*** *Ante el importante avance dentro del proceso de investigación ambiental en curso, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente contra la empresa Indusel (anterior propietario del predio), como carácter preventivo, esa Entidad ha recomendado a la SED estudie la posibilidad de planificar y ejecutar actividades que blinden dado caso ante un hallazgo no deseado, a la comunidad educativa de cualquier posible afectación.* *Actualmente, se encuentra en proceso de revisión de No Previsto por parte de la SED, las actividades tendientes a la gestión ambiental y definición así del balance presupuestal. Para esto se requiere un tiempo de 19 días para aprobación.* ***3. NO PREVISTOS PARA ACTIVIDADES INTERNAS*** *Se ha venido encontrando ausencias de información a los diseños que requieren ajustes; tanto por falta de detalle, cambios en las especificaciones y condiciones físicas existentes, así como por método constructivo y/o reubicación de espacios. Actualmente, se encuentra en curso la revisión y aprobación de No Previsto para estas actividades adicionales internas por parte de la SED. Solicitamos 19 días necesarios para la validación y aprobación de estas.* ***PRETENSIONES*** *Por lo anterior, solicitamos muy comedidamente se apruebe la prórroga 3 de la suspensión 3 del contrato de obra en referencia por un periodo de 14 días, desde el día 20 de abril de 2026, en el entendido de ser el tiempo en donde se logren las aprobaciones pendientes y con reinicio en fecha hasta 04 de mayo del mismo año, o cuando se logre superar el total de los causales de la presente suspensión, para proceder así a iniciar labores constructivas de conexión con los permisos completos otorgados por las entidades correspondientes.* *Todo lo anterior para mantener así vigente el contrato de obra,*

hasta que se logre superar los tiempos de los trámites administrativos, legales y contractuales por aprobaciones de terceros para conexión de servicios públicos y así mismo poder reiniciar el contrato de obra.

CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORÍA

En cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, la firma CONSULTORES DE OCCIDENTE S.A.S., procedió a realizar la correspondiente evaluación y análisis técnico-administrativo de la solicitud de prórroga a la suspensión, mediante comunicación No. INTER-INDUSEL-859-2026 con fecha del 16 de abril, mediante el cual emitió concepto favorable de la prórroga No.3 a la suspensión No.3, manifestando expresamente lo siguiente:

"(...)De acuerdo con nuestras obligaciones contractuales y en cumplimiento de estas nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar nuestro concepto respecto a la solicitud que realiza el contratista de obra CONSORCIO OBRAS STC, referente a PRORROGAR LA SUSPENSIÓN N° 3 del contrato de obra, desde el 20 de abril de 2026 por un periodo de 14 DIAS, es decir hasta el próximo 04 de mayo de 2026.

*Sin embargo, como interventoría recomendamos que la prórroga a la suspensión sea de **21 días** calendario es decir hasta el **11 de mayo de 2026**, lo anterior en función que se tenga el tiempo suficiente para poder subsanar las causas que nos llevan a solicitar la prórroga 3 a la suspensión 3, en lo referente a aprobación de precios de actividades no previstas y por consiguiente el ajuste al balance del contrato.*

De acuerdo con los argumentos expuestos por la entidad, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1 De acuerdo con las obras contempladas dentro de la carta de compromiso suscrita entre la SED y la Empresa de Acueducto y Alcantarilla de Bogotá (EAAB), se ejecutó la renovación de la red sanitaria solicitada, en el momento de realizar las conexión definitiva pluvial se presentó una interferencia con una tubería de red potable de 12" imposibilitando su ejecución.

Debido a lo anterior se presentó ante la EAAB una propuesta para cambiar el punto de conexión evitando la interferencia con la tubería potable, propuesta que esta para aprobación, la cual requiere el análisis de algunas actividades no previstas y que fueron solicitadas según normas EAAB, encontrándonos en este momento en la revisión y aprobación por parte de interventoría y de la SED.

De acuerdo con lo expuesto por el contratista de obra, como interventoría manifestamos que esta situación fue subsanada el pasado 07 de abril de 2026 mediante aprobación entregada

	*por la EAAB bajo el radicado **No. E-2026-10018417** y que los precios de las actividades no previstas están en proceso de aprobación por parte de la SED.* *2 Con respecto al componente ambiental, es importante precisar que debido a las recomendaciones hechas por la Secretaría de Ambiente a la SED, como medidas preventivas en el caso de presentarse hallazgos no deseados y que afecten la comunidad estudiantil y en pro de garantizar la entrada en funcionamiento del colegio se contemplan algunas obras que se deben presupuestar para determinar su ejecución, por lo cual hasta tanto no se aprueben algunas actividades no previstas es imposible presentar un nuevo balance incluyendo estas obras. Balance que está pendiente de la aprobación de algunas actividades no previstas y que están en proceso de revisión y aprobación por parte de interventoría y de la SED.* *3 Con respecto a las actividades no previstas, es importante precisar que estas obedecen a condiciones técnicas identificadas durante la ejecución del proyecto, algunos ajustes a los diseños que originan ausencia de información de detalle y situaciones propias del desarrollo constructivo. Así mismo, algunas de estas actividades se derivan de requerimientos formulados por la Entidad en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, sin que ello implique una modificación sustancial del alcance inicialmente contratado. En este sentido, dichas actividades deberán ser debidamente identificadas, soportadas, cuantificadas y valoradas por el contratista, con la validación de la interventoría, a efectos de su eventual inclusión en una modificación contractual, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos.* *Por lo anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el contratista de obra en el comunicado N° STC-CT391-2026-841, el cual se adjunta, nos dirigimos a usted con el fin de solicitarles se prorrogue por tercera vez la suspensión N° 3 de los contratos de obra e interventoría a partir del 20 de abril de 2026 por el periodo de VEINTIÚN (21) DIAS o el necesario para poder superar las causas que nos llevan a solicitar la prórroga N° 3 a la suspensión en mención, para lo cual se está trabajando entre contratista, SED e interventoría.* (Subrayado fuera del texto) Cabe señalar que, el contratista de interventoría en la misma comunicación, solicitó la prórroga del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022 por el mismo término recomendado para la prórroga a la suspensión del contrato de obra, es decir, por el plazo de veintiún (21) días calendario contados a partir del 20 de abril del presente año. **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR**

	DEL CONTRATO. Con base en los argumentos presentados por el contratista de obra y avalados por la interventoría, el supervisor del contrato de interventoría y el equipo de Apoyo a la Supervisión de la Secretaría de Educación del Distrito – SED consideran **viable, pertinente y debidamente justificada la suscripción de la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3** del Contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022. Lo anterior, en tanto la medida se orienta a garantizar que la reactivación de las actividades contractuales se realice bajo condiciones técnicas, administrativas y ambientales plenamente definidas, evitando riesgos en la ejecución, reprocesos o afectaciones en la calidad de la obra objeto de la interventoría integral realizada mediante el contrato No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022. En este sentido, la prórroga se constituye como un mecanismo necesario para asegurar la correcta finalización de las actividades pendientes y, en consecuencia, la adecuada entrega y puesta en operación de la infraestructura educativa, además de garantizar la igualdad en el tratamiento de las novedades contractuales, tanto para el contrato de obra como para el de interventoría, en el marco del seguimiento y control al desarrollo de las obras del proyecto de construcción de la I.E.D. Hena Rodríguez Parra, (actualmente La Concepción) Se precisa que la presente prórroga se tramita con pleno conocimiento y consentimiento de las partes, y no implica reconocimiento de compensación económica, indemnización o reajuste alguno a favor del contratista de obra o de la interventoría, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas del contrato. Es importante precisar que, si bien durante la ejecución del contrato de obra se han identificado actividades no previstas, las cuales obedecen a condiciones propias del desarrollo del proyecto y a la necesidad de atender situaciones técnicas y ambientales que requieren intervención oportuna. En este sentido, la Secretaría de Educación del Distrito – SED ha adelantado las gestiones correspondientes para dar celeridad a la revisión de dichas actividades, lo cual se evidencia en la realización de múltiples mesas de trabajo con el Grupo de Estudios Previos de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE, en articulación con la interventoría, con el fin de analizar, validar y dar respuesta a los requerimientos presentados por el contratista de obra. Como resultado de este proceso, a la fecha se han validado cuarenta y nueve (49) ítems no previstos, organizados en dos paquetes: uno inicial de treinta y uno (31) ítems y un segundo de dieciocho (18) ítems. Actualmente, se encuentran

	pendientes por validación ocho (8) ítems adicionales, necesarios para consolidar el balance final del contrato. Sobre las actividades adicionales se precisa que la solicitud de las mismas tiene por finalidad garantizar la completitud del alcance contractual, asegurar la funcionalidad integral del proyecto y mejorar la calidad de la infraestructura educativa, logrando así proteger las condiciones de los niños, niñas y la comunidad educativa. Al igual que poder cumplir con estándares técnicos y ambientales requeridos. En ese orden de ideas, la entidad se permite aclarar de que los ítems no previstos (NP) asociados a las redes de acueducto originados con aprobación a la comunicación del 7 de abril del 2026 y al componente ambiental se encuentran en proceso de análisis por parte de la SED, y que una vez se cuente con su aprobación se procederá a realizar el balance final del contrato, evaluando, de ser necesario, la viabilidad de futuras modificaciones contractuales que permitan garantizar la adecuada culminación de las actividades pendientes. Lo anterior se encuentra en concordancia con el principio de realidad contractual, el deber de coordinación interinstitucional y los principios de buena fe, equilibrio contractual y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos. En este contexto, la interventoría ha validado técnicamente la solicitud, indicando la imposibilidad de avanzar en la ejecución de determinadas actividades sin contar con las aprobaciones correspondientes. No obstante, la Supervisión deja expresa constancia de que las causas que motivan la presente prórroga **no son imputables a la Secretaría de Educación del Distrito**, sino que obedecen a condiciones propias del desarrollo del proyecto, a trámites ante terceros y a ajustes técnicos derivados de la ejecución contractual. En consecuencia, y considerando que actualmente no es viable reiniciar las actividades constructivas sin el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos, la SED considera procedente dar el mismo tratamiento otorgado al contratista de obra, por tal razón, resulta viable aprobar la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022 por el término de veintiún (21) días, o hasta tanto se superen las causas que dieron origen a la suspensión, garantizando así la adecuada continuidad, terminación y entrada en operación del proyecto. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Documento Complemento al Pliego de Condiciones Electrónico, que hace parte integral del proceso de selección adelantado mediante Concurso de Méritos No. SED-CM-A-DCCEE-037-2022, el contratista de interventoría está obligado a:

	"Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de obra". Así mismo, se establece que*: "En caso de presentarse solicitud de modificación, suspensión o reanudación del contrato, la interventoría deberá emitir el correspondiente concepto técnico y jurídico, dentro de un término no mayor a cinco (5) días hábiles, o de oficio cuando evidencie situaciones que así lo ameriten".* La procedencia de la prórroga No. 3 de la suspensión No. 3 contractual se encuentra respaldada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, particularmente en la sentencia proferida por la Sección Tercera, Subsección A, con ponencia del Magistrado Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha 11 de abril de 2012, Radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434), en la cual se precisó que: *"La suspensión del contrato procede, por regla general, de común acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente la ejecución del contrato, y su efecto principal consiste en la inexigibilidad de las obligaciones mientras subsista la medida, sin que el plazo contractual transcurra durante dicho periodo".* Así mismo, la Corporación, mediante sentencia del 28 de abril de 2010, con ponencia del Magistrado Enrique Gil Botero, reiteró que la suspensión: *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".* Así las cosas, la presente prorroga de la suspensión se suscribirá bajo el acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla. Si bien el contratista de obra mediante el comunicado No. STC-CT391-2026-847 del 16 de abril del 2026, solicitó la prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 de su contrato por el término de catorce (14) días calendario, resulta pertinente señalar que, dadas las situaciones técnicas que se encuentran pendiente de aprobación, la interventoría en su comunicado No. INTER-

	INDUSEL-859-2026 con fecha del 16 de abril, recomendó a la SED que la suspensión del contrato de obra e interventoría se realice por un término de **veintiún (21)** días, es decir, desde el 20 de abril y hasta el 10 de mayo del 2026, o hasta que se superen las condiciones que originaron la suspensión, en cuyo caso se podrá reactivar antes de la fecha indicada. En consecuencia, las partes, de común acuerdo, han pactado que el reinicio automático del contrato tendrá lugar el **11 de mayo del 2026.** Respecto a la fecha de reinicio del contrato, esta se establece conforme a lo señalado en el artículo 829 del Decreto 410 de 1971 “Código de Comercio”, dado qué, la fecha de terminación del plazo de suspensión se da en un día feriado, razón por la cual, resulta necesario prorrogar el reinicio de la ejecución contractual hasta el día hábil siguiente, es decir, el **11 de mayo del 2026.** El contratista manifiesta su aceptación expresa de un reinicio anticipado del contrato, en el evento en que se superen de manera previa las causas que dieron origen a la Prorroga No. 3 de la Suspensión No. 3, sin que ello genere reclamaciones económicas adicionales. De igual forma, el contratista manifiesta su compromiso de mantener vigentes y actualizadas las garantías contractuales conforme a lo establecido en el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022. Se deja constancia de que el contratista cuenta con las pólizas contractuales exigidas debidamente vigentes. Así mismo, una vez revisada la matriz de riesgos del contrato, se concluye que las circunstancias que motivan la presente solicitud de suspensión no son imputables a la voluntad de las partes, toda vez que obedecen a trámites y actuaciones que deben adelantarse ante terceros, específicamente a procesos administrativos gestionados ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB en el marco de la ejecución del contrato de obra, cuya definición escapa al control tanto del contratante como del contratista de interventoría. En consecuencia, no se identifican riesgos previamente tipificados en la matriz contractual que resulten aplicables a la situación actual, razón por la cual no se hace procedente la activación de medidas de mitigación allí previstas. **Nota 1**. En caso de ser aplicable, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1060 del Código de Comercio, el contratista deberá mantener vigentes y suficientes las garantías contractuales a que se refiere la presente modificación. Será de su cargo el pago de las primas y demás erogaciones necesarias para su constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato, cada vez que estas se vean afectadas por sanciones,

	prórrogas o suspensiones. Así mismo, deberá informar oportunamente a su garante sobre cualquier modificación del riesgo asegurado. **Nota 2.** Para modificaciones contractuales distintas a adiciones o prórrogas, una vez perfeccionada la respectiva modificación, el supervisor o interventor deberá remitir copia de esta al garante correspondiente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio, con el fin de que la aseguradora expida el certificado correspondiente, el cual deberá ser remitido a la Oficina de Contratos para su archivo. **Nota 3**. La suspensión podrá ser levantada antes del plazo inicialmente previsto, siempre que se superen las causas que la originaron, mediante memorando suscrito por el supervisor, dirigido a la Oficina de Contratos, para adelantar el trámite administrativo correspondiente. En caso de haberse solicitado modificación del plazo contractual, el memorando deberá indicar la nueva fecha prevista de terminación del contrato. ***Nota 4.*** *En el evento en que la suspensión se extienda más allá de la fecha inicialmente prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán informar, con anterioridad a dicha fecha, mediante memorando dirigido a la Oficina de Contratos, la nueva fecha estimada de reactivación del contrato, indicando de manera expresa las causas que mantienen la suspensión. Así mismo, de haberse solicitado modificación del plazo, deberá precisarse la nueva fecha estimada de terminación contractual.*

La presente suspensión se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes.

Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías del contrato y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones asociadas a la suspensión, y deberá mantener informado a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
16.070.546 de Manizales
Supervisor Contrato de Interventoría
No. CO1.PCCNTR.4054330-202222
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN
DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – SED

R L. ANGÉLICA ELVIRA PERDOMO PACHON
C.C.39.787.496-de Bogotá
CONSULTORES DE OCCIDENTE SAS
NIT 900.457.115-5
Contrato de interventoría No.4054330 - 2022

Proyectó: Arq. Daniel Ramírez Noguera – Contratista DCCEE
Revisó: Ing. Robin Ramírez Morales – Contratista –- DCCEE
Revisó Hernando Londoño Ebratt – Contratista – DCCEE